



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TECDMX-PES-028/2023

PARTE DENUNCIANTE: DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROBABLE RESPONSABLE: SANTIAGO TABOADA CORTINA, TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

MAGISTRADO PONENTE: ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO: JULIO CÉSAR JACINTO ALCOCER

Ciudad de México, tres de enero de dos mil veinticuatro.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México emite resolución en la que se determina la **inexistencia de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña**, atribuidos a **Santiago Taboada Cortina**, entonces Titular de la Alcaldía Benito Juárez.

GLOSARIO

Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Congreso Local:	Congreso de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral o IECM o autoridad sustanciadora:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Parte denunciante, quejosa, parte promovente, y/o Martha Soledad:	Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México
Probable responsable y/o Santiago Taboada:	Santiago Taboada Cortina, entonces Titular de la Alcaldía Benito Juárez
Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SCJN o Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

De los hechos narrados en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

1.1. Inicio. El diez de septiembre de dos mil veintitrés¹ el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México.

1.2. Periodo de precampaña. El periodo de precampaña para la Jefatura de Gobierno dio inicio el cinco de noviembre y concluirá el tres de enero de dos mil veinticuatro.

¹ En adelante, todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión diversa.

Por su parte, el periodo de precampaña para las candidaturas a Diputaciones locales y Alcaldías postuladas por partidos políticos dio inicio el veinticinco de noviembre y concluirá el tres de enero de dos mil veinticuatro.

1.3. Periodo de campaña. El periodo de campaña para la Jefatura de Gobierno dará inicio el uno de marzo y concluirá el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el periodo de campaña para las candidaturas a Diputaciones locales y Alcaldías postuladas por partidos políticos dará inicio el treinta y uno de marzo y concluirá el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente.

1.4. Jornada Electoral. La jornada electiva tendrá lugar el dos de junio de dos mil veinticuatro.

2. Instrucción del Procedimiento

2.1. Queja. El trece de abril, la parte promovente denunció al probable responsable por la presunta realización de **actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.**

Lo anterior, derivado de que el once de abril, el medio de comunicación "CDMX magacín" publicó una nota titulada: "En espectaculares promueven entrevista a Taboada", ubicada en el link:

https://cdmx.info/en-espectaculares-promueven-entrevista-a-taboada/?fbclid=IwAR0TWu8U7BZabG5Vzq08YRvHmYVoJ1aVvt9WQIb_o2NcGV3vLXUI5-e9uzQ

Así como, la existencia de la presunta colocación de un **espectacular y promocionales** ubicados en diversos puntos de la Ciudad de México, alusivos a la revista “Mundo Ejecutivo”, de los que se desprende la expresión “TABOADA EL FUTURO, CDMX LA PRIORIDAD”, con la finalidad de promocionar el nombre del probable responsable y así beneficiar sus aspiraciones a la candidatura de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

2. 2. Integración del expediente, registro y la realización de diligencias preliminares. En proveído de la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/050/2023** y llevar a cabo las diligencias necesarias con el objeto de investigar si se acreditaban los hechos denunciados.

2.3. Prevención. Mediante proveído de diecisiete de abril, la Secretaria Ejecutiva instruyó, entre otras cuestiones, **prevenir** a la promovente toda vez que en su escrito de queja señaló que: “...*los hechos denunciados consistentes en la distribución de artículos promocionales prohibidos y difusión de propaganda genérica que constituye actos anticipados de campaña*”, por lo que se le requirieron las circunstancias de

modo, tiempo y lugar, así como los elementos de prueba o indiciarios relacionados con dichos hechos.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico de veinticuatro de abril, se recibió en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes del IECM, un escrito signado por la promovente por el que desahoga la prevención que le fue formulada, proporcionando dos domicilios en donde supuestamente se encontraban ubicados los anuncios denunciados.

2.4. Acuerdo de no inicio del procedimiento. El diecinueve de julio, la Comisión determinó **desechar la queja** y ordenó el no inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del probable responsable.

3. Juicio electoral TECDMX-JEL-381/2023.

3.1. Medio de impugnación. El uno de agosto, inconforme con el acuerdo emitido en el expediente **IECM-QNA/050/2022**, la parte actora presentó escrito inicial de demanda ante este órgano jurisdiccional.

3.2. Sentencia. El veintiocho de septiembre, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que ordenó revocar el acuerdo controvertido, a efecto de que la Comisión emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se abstuviera de realizar consideraciones conclusivas respecto de las conductas denunciadas por la parte actora.

Y de no advertir alguna otra causal de desechamiento, admitiera a trámite la queja y determinara el inicio del procedimiento sancionador, a través de la vía que correspondiera.

Así como, emitir el pronunciamiento que correspondiera respecto de las medidas cautelares solicitadas por la promovente de la queja.

4. Cumplimiento de sentencia.

4.1. Inicio del Procedimiento y emplazamiento. En cumplimiento a la sentencia antes mencionada, el dieciocho de octubre, la Comisión emitió un acuerdo en el cual determinó lo siguiente:

Promocionales no localizados

Si bien, la promovente denunció a través de imágenes y diversas ubicaciones la existencia de promocionales en el que supuestamente se difunde la imagen y nombre del probable responsable, como se señaló en el acta respectiva, en dos de los lugares inspeccionados no fue posible constatar la existencia de estos.

En ese sentido, aunque los elementos probatorios fueron aportados por la promovente, **estos no pueden ser valorados respecto de las conductas que se pretenden acreditar por**

no haberse constatado su existencia en los domicilios constatados.

Liga electrónica y anuncio espectacular constatado

De los elementos verificados, se acredita la existencia de una publicación de once de abril, difundida en la liga electrónica correspondiente al sitio web denominado “CDMX MAGACÍN”, en el que se informó que en diversos promocionales y/o espectaculares se promociona una entrevista realizada por la revista “Mundo Ejecutivo” al probable responsable.

Asimismo, fue posible constatar el veinte de abril, fecha en que se levantó el acta IECM/SEOE/S056/2023, la existencia y contenido de un anuncio espectacular correspondiente a la portada de la revista “Mundo Ejecutivo”.

En dicha portada, se aprecia el apellido del probable responsable y un texto que se transcribirá más adelante.

El seis de octubre ya no se encontró dicha propaganda ya que el espectacular se encontraba en blanco.

Por lo que, dicha Comisión ordenó **el inicio del procedimiento especial sancionador** en contra de **Santiago Taboada** por la presunta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Así como, el registro del expediente **IECM-SCG/PE/029/2023** y el emplazamiento del probable responsable.

Medidas cautelares

En relación con las medidas cautelares solicitadas, la Comisión determinó su improcedencia, ya que señaló que dado que la publicidad dentro del espectacular denunciado ya no estaba colocada, se estaba en presencia de **actos consumados de manera irreparable.**

4.2. Emplazamiento. El veinticinco de octubre, se emplazó a **Santiago Taboada**, el cual dio respuesta al emplazamiento el veintiocho de octubre.

4.3. Ampliación del plazo. El diecisiete de noviembre, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo con la finalidad de ampliar el plazo para la sustanciación del Procedimiento, al existir diligencias pendientes por realizar.

4.4. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El veintiuno de noviembre, el Instituto Electoral tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas conforme a Derecho por la promovente, así como las ofrecidas por la persona probable responsable; además, lo tuvo dando contestación al emplazamiento en tiempo y forma.

Finalmente dio vista a las partes para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

4.5. Cierre de instrucción. El cinco de diciembre, ordenó el cierre de la instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

4.6. Dictamen. El siete de diciembre, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-QCG/PE/029/2023**.

5. Trámite ante el Tribunal Electoral

5.1. Recepción de expediente. El once de diciembre, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral las constancias del expediente citado al rubro.

5.2. Turno. El once de diciembre, el Magistrado Presidente Interino de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-028/2023** y, por su conducto, turnarlo a la Unidad, lo que se cumplimentó a través del oficio **TECDMX/SG/3814/2023**, signado por la persona titular de la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, poniendo a disposición el expediente el siete siguiente.

5.3. Radicación. El doce de diciembre, el Magistrado Presidente Interino y el Encargado de la Unidad radicaron el expediente de mérito.

5.4. Debida integración. En su oportunidad, la Unidad determinó que el expediente del Procedimiento se encontraba

debidamente integrado, por lo que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

En la especie, se surte la competencia de este órgano jurisdiccional habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado en contra de Santiago Taboada, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, derivado de la existencia de **una nota periodística** titulada: “En espectaculares promueven entrevista a Taboada”.

Así como, la existencia de un **espectacular**, alusivo a la revista “Mundo Ejecutivo”, de los que se desprende la expresión “TABOADA EL FUTURO, CDMX LA PRIORIDAD”, que pudiera tener la finalidad de promocionar el nombre del

probable responsable y así beneficiar sus aspiraciones a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conductas que, de actualizarse, serían violatorias de la normativa electoral.

En virtud de que los hechos y conductas denunciadas pudieron haber incidido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, y quebrantar el principio de equidad en la contienda, corresponde conocer de la queja vía Procedimiento Especial Sancionador.

Ello, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado del TEPJF² **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral en curso deben conocerse a través de la vía especial**, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

La competencia que detenta este Tribunal Electoral para conocer del Procedimiento en cuestión encuentra sustento en las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, descritas en párrafos precedentes, identificadas como **25/2015** y **8/2016**, de rubros: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**; y **“COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña, se**

² Criterio sostenido por el TEPFJ al resolver los SUP-RAP-17/2018 y SUP-RAP-38/2018.

DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”³.

En consecuencia, se surte la competencia de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Cuestión previa.

Es importante precisar que la promovente en su escrito de queja **hizo mención** de la **difusión de una nota periodística**, el once de abril, titulada: “En espectaculares promueven entrevista a Taboada”.

Asimismo, la colocación de un **espectacular alusivo** a la portada de la revista “Mundo Ejecutivo”.

Sin embargo, **no denunció el contenido de dicha entrevista.**

³ Véase: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

Mediante proveído de dieciocho de octubre, el IECM **ordenó el inicio** del Procedimiento y emplazamiento del probable responsable por el contenido de la entrevista en cuestión, como se observa en la parte que interesa:

“2.3 Caso concreto

...

*En ese sentido, **al advertirse que el contenido de la entrevista** de referencia contiene expresiones que presuntivamente pudieran estar encaminadas con la intención del servidor público señalado como probable responsable de aspirar al cargo de Jefe de Gobierno de esta Ciudad...y derivado del contenido del espectacular...se advierten circunstancias que podrían advertir que estos, podrían partir de una campaña proselitista, esto es, de un acto propagandístico sistemático o planificado...”*

Por lo tanto, el contenido de la entrevista en cuestión también será objeto de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional aun y cuando no haya sido denunciada por la parte actora, derivado de la determinación asumida por el IECM.

TERCERO. Causales de improcedencia

Al emitir el acuerdo de inicio del Procedimiento que ahora se resuelve, el Instituto Electoral determinó la procedencia de la queja, por considerar que reunía los requisitos previstos en los

artículos 2 párrafo primero y 4 párrafo segundo de la Ley Procesal, así como 13 y 15 del Reglamento de Quejas.

Aunado a que, en el escrito de contestación al emplazamiento, Santiago Taboada no señaló ninguna causal de improcedencia, ni esta autoridad jurisdiccional advierte que se actualice alguna, por lo que este Tribunal Electoral se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualizan o no las conductas denunciadas⁴.

CUARTO. Hechos, defensas y pruebas

Antes de analizar la legalidad de los hechos materia de la denuncia, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba relacionados con los mismos, que se encuentren en el expediente y que resulten pertinentes para acreditar tales hechos.

I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos

Del análisis integral del escrito inicial de queja se advierte que la parte promovente denunció al probable responsable por la presunta realización de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña,

⁴ Dicho criterio fue confirmado por la Sala Regional, al resolver el Juicio Electoral identificado con el número SCM-JE-63/2018.

con motivo de la existencia de una nota periodística y la presunta colocación de un espectacular, alusivos a la revista “Mundo Ejecutivo”, de los que se desprende la expresión “TABOADA EL FUTURO, CDMX LA PRIORIDAD”, con la finalidad de promocionar el nombre del probable responsable y así beneficiar sus aspiraciones a la candidatura de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Por su parte, el IECM también emplazó al probable responsable por el contenido de la entrevista realizada para la revista “Mundo Ejecutivo”, al considerar que su contenido contiene expresiones que presuntivamente pudieran estar encaminadas con la intención del servidor público señalado como probable responsable de aspirar a la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad.

Dichas conductas podrían infringir las disposiciones contenidas en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 9 fracción I de la Ley de Comunicación; 64 numeral 7 de la Constitución local; 4, inciso c), fracción II, 5 párrafos primero y segundo, 274, fracción IV y 285 del Código; 15 fracciones III y IV de la Ley Procesal.

Para soportar los hechos denunciados, la parte promovente ofreció, y le fueron admitidas por el Instituto Electoral, las pruebas que se citan a continuación:

A. Inspección, consistente en la copia certificada del acta circunstanciada que emita la Oficialía Electoral del IECM,



a los domicilios indicados en las fotos insertas en el escrito de queja.

B. Técnicas, consistente en fotografías y capturas de pantalla insertas en el escrito de queja.

C. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del escrito de queja en todo lo que le beneficie.

D. Presuncional, legal y humana. Consistente en razonamientos de carácter inductivo o deductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido.

II. Defensas y pruebas de la persona probable responsable

En su defensa, al dar contestación al requerimiento, al emplazamiento y en sus alegatos, **Santiago Taboada** en esencia, precisó lo siguiente:

- Que no realizó ningún tipo de acción relacionada con la difusión de la revista llamada “Mundo Ejecutivo”, incluyendo la financiación, colocación y/o fijación de espectaculares en la vía pública, así como tampoco contrató o instruyó a personal a su cargo para el diseño,

elaboración, fijación y/o colocación de los referidos espectaculares.

- Que para la entrevista que le hicieron y que se publicó en la revista en cuestión, fue invitado mediante carta suscrita por Arlenne Muñoz Vilchis, Directora Editorial.
- Que no existió contraprestación alguna a favor de la revista referida, por parte del probable responsable o de persona adscrita a la Alcaldía Benito Juárez.
- Que de la respuesta dada por la persona moral denominada Grupo Internacional Editorial S.A. de C.V., que edita la multicitada revista, se advierte que el diseño, elaboración y/o colocación del material propagandístico en espectaculares, fue realizado por la propia revista a través de su área editorial.
- Que la finalidad de la entrevista no fue llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de una persona o partido político, para contender en un procedimiento interno o electoral constitucional, ni promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- Que el simple señalamiento en la portada de los rubros que requieren atención inmediata en la Ciudad de México (movilidad, agua, seguridad y medio ambiente), así como el señalamiento genérico en cuanto a que se

requiere un cambio del cual aspira a ser parte; no constituyen llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales.

- Que la única referencia a una precandidatura o candidatura es la siguiente frase: “quien se perfila para ser el abanderado del PAN por la CDMX en 2024”, la cual corresponde con una interpretación de la realidad realizada por la persona autora de la nota y no a parte de la portada de la revista “Mundo Ejecutivo”.
- Que no se trata de una conducta sistemática, máxime que al tratarse de un ejercicio legítimo de la libertad de expresión y de la labor periodística (por lo que hace a la revista “Mundo Ejecutivo”), no puede considerarse que se trate de actos ilegales y por tanto, su individualidad o sistematicidad es jurídicamente irrelevante.
- Que la revista “Mundo Ejecutivo” es un medio de comunicación con cuarenta y ocho años de existencia, cuya línea editorial, es de gran diversidad e incluye temas políticos por lo que su labor se encuentra amparada por los artículos 6 y 7 de la Constitución, así como 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles.

- Que la revista, como medio de comunicación que regularmente cubre temas políticos y entrevista a personas inmersas en dicho ámbito (ha sido el caso de Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López y Adrián Rubalcava, entre otros y otras), de considerar que existía interés para sus lectores o lectoras, era libre de invitarlo a la realización de una entrevista.

- Que por cuanto hace al contenido del espectacular, es evidente que se trata de una reproducción de la portada de la edición de “Mundo Ejecutivo” en la que se incluyó la entrevista que se le realizó.

- Que las portadas de las revistas normalmente contienen datos específicamente seleccionados con la intención de llamar la atención de la población y despertar el interés en su compra o adquisición.

- Que de acuerdo con los criterios del TEPJF, el o los espectaculares mediante los cuales se difundió la revista “Mundo Ejecutivo”, no constituyen propaganda gubernamental (logros o acciones de gobierno) y por tanto, no se satisface el presupuesto indispensable para tener por actualizada la promoción personalizada de una persona servidora pública.

- Que en relación con el uso indebido de recursos públicos, no tuvo relación alguna con la realización o difusión en uno o varios espectaculares, de la portada de

la revista correspondiente al mes de abril de dos mil veintitrés.

- Que la entrevista que aceptó tuvo el carácter de gratuita, y no puede sostenerse que utilizó indebidamente algún recurso público. Mientras que el citado medio de comunicación, al no ser una persona servidora pública, no es sujeto del principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución, puesto que no ejercen recursos de dicha naturaleza.

Para soportar sus dichos, la persona probable responsable ofreció, y le fueron admitidas por el Instituto Electoral, las pruebas que se citan a continuación:

- A. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que le favorezcan y que obren en el expediente.
- B. Presuncional, legal y humana.** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

III. Elementos recabados por la autoridad instructora

La autoridad electoral realizó diversas diligencias con la finalidad de investigar los hechos denunciados. Al respecto, en este apartado **únicamente se mencionarán las pruebas**

relacionadas con la nota periodística y el espectacular denunciado, que fueron materia de inicio y emplazamiento al presente procedimiento, así como de información relacionada con la revista en comento, de los que obtuvo lo siguiente:

Inspecciones oculares

- Inspección** ocular contenida en el Acta Circunstanciada de veinticinco de marzo, IECM/SEOE/S-056/2023, que da cuenta de la diligencia realizada, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la nota periodística denunciada ubicada en el link https://cdmx.info/en-espectaculares-promueven-entrevista-a-taboada/?fbclid=IwAR0TWu8U7BZabG5Vzg08YRvHmYVoJ1aVvt9WQIb_o2NcGV3vLXUI5-e9uzQ.

Que respecto del espectacular que señaló la quejosa se encontraba ubicado en Calzada México-Tacuba entre metro San Cosme y Normal, al realizar el recorrido, a la altura del número 121, se observó un inmueble con características de un local, comercial en el cual en la parte superior **se observó el espectacular denunciado**.

- Inspección** ocular contenida en el Acta Circunstanciada mediante la cual se realizó una búsqueda en Internet con la finalidad de localizar información de la revista “Mundo Ejecutivo”, por lo que, se ingresó en la página oficial de la empresa, específicamente al hipervínculo

<https://mundoejecutivo.com.mx/>, del que fue posible advertir y observar que cuenta con diferentes tópicos, tales como, mujer ejecutiva, mundo político, economía y finanzas, empresas, tecnología, finanzas personales.

Asimismo, se ingresó a la página oficial de la revista en la red social LINKEDIN, específicamente al hipervínculo <https://www.linkedin.com/company/grupo-mundo-ejecutivo/>, observando que, dicha empresa genera productos y servicios con gran diversidad y profundidad de contenidos editoriales para contribuir al éxito, sustentado en el talento de su capital humano, además, contribuye con el mundo empresarial, gubernamental, entorno social y ecológico.

- Inspección** ocular contenida en el Acta Circunstanciada de veinte de octubre, mediante la cual se constató que el pleno del Congreso de la Ciudad de México autorizó la solicitud de licencia temporal del entonces Titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada para ausentarse de su cargo por 41 días, a partir del 21 de octubre.

- Inspección** ocular contenida en el Acta Circunstanciada de treinta y uno de octubre, mediante la cual se constató que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva el expediente identificado con el número IECM-QNA/054/2023 en el que se encuentra el oficio

ABJ/DGAyF/209/2023, signado por el Director General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual informó que no existe partida presupuestal programada o ejercida para las actividades de difusión de propaganda en espectaculares a favor del probable responsable, por la revista Mundo Ejecutivo.

- Inspección** ocular contenida en el Acta Circunstanciada de treinta y uno de octubre, en la que se constató la existencia de la entrevista realizada al probable responsable, ubicada en el link https://issuu.com/mundoeje/docs/531_me_abr_ok, cuyo contenido se agregará más adelante.

- Inspección** ocular contenida en el Acta Circunstanciada de catorce de noviembre, en la que se constató que el probable responsable no difundió en sus redes sociales la referida entrevista.

Documentales privadas:

- Correo electrónico recibido el veinticinco de abril, el cual contiene un escrito signado por el probable responsable a efecto de dar respuesta al requerimiento que le fue formulado, al que anexó un archivo que contiene un escrito de quince de febrero signado por la Directora General de Grupo Mundo Ejecutivo.

En dicho escrito, la Directora en comento le solicita la

realización de la entrevista al probable responsable.

- Escrito de veintiocho de abril, signado por el Apoderado Legal de Grupo Internacional Editorial S.A. de C.V. en el que señaló lo siguiente:

Que la persona moral que representa fue creada hace cuarenta y ocho años y desde entonces se edita la revista “Mundo Ejecutivo”.

Que dicha revista, publicita contenido de interés para la ciudadanía relacionado con actores relevantes tanto del ámbito de negocios como del político.

Que la invitación al probable responsable para ser entrevistado por la revista “Mundo Ejecutivo”, fue a través de carta de fecha quince de febrero, signada por Arlene Muñoz Vilchis, Directora Editorial de la revista.

Que no hubo contraprestación alguna por la realización de la entrevista.

Que se celebró contrato de intercambio con diversas empresas para la colocación de los espectaculares denunciados, anexando dichos contratos.

Que se contrataron diversos proveedores, tales como, Printer de México S.A. de C.V., AVM Strategic Visual

Solutions S.A. de C.V., Ipkon S.A. de C.V., RV Servicios Publicitarios S.A. de C.V. e Isa Corporativo S.A. de C.V., haciendo énfasis que no se pagó importe alguno, ya que entre dichas empresas y su representada se celebraron contratos de intercambio, en los cuales se comprometían a promocionar la revista “Mundo Ejecutivo” y en contraprestación “Grupo Internacional Editorial S.A. de C.V., se obligó a difundir contenido publicitario de dichas empresas.

IV. Clasificación probatoria

Precisadas las manifestaciones realizadas por la parte denunciante y por la persona probable responsable, así como los elementos de prueba que aportaron y aquellos integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”⁵, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 61, párrafo segundo, de la

5

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.

Ley Procesal, 51 fracciones I y IV, y 53 párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

Ello, al ser documentos expedidos por personas funcionarias electorales, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

Por su parte, las **inspecciones oculares** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal y párrafo tercero del artículo 51, fracción IV del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**⁶, emitida por la Sala Superior del TEPJF: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA**

⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

PROBATORIA”, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que la autoridad instructora cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013**⁷ de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**⁸.

Dada la naturaleza de las **documentales privadas**, se consideran como aquellas que no generan prueba plena sobre el hecho que se pretende acreditar, y será en concatenación con otros elementos probatorios como se adquiera certeza sobre su alcance, en términos de lo señalado en los artículos 61 párrafo tercero de la Ley Procesal y 51 fracción II y 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

Las identificadas como **técnicas**, su valor probatorio es indiciario en términos de los artículos 61 párrafo tercero de la Ley Procesal y 51 fracción III y 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas, por lo que solo generarán certeza en esta Autoridad electoral cuando sean concatenadas con algún otro medio de prueba⁹.

Finalmente, las pruebas **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 53 fracciones IV y V, y 61 de la Ley Procesal, y artículo 51, fracciones VII y IX, del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

V. Valoración de los medios de prueba

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

Por lo que, conforme la valoración de los mismos se tiene demostrado lo siguiente:

1. Calidad del probable responsable.

⁹ De acuerdo con lo establecido en las Jurisprudencias **6/2005** y **4/2014**, de rubros: **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”** y **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

En el caso, es un hecho público y notorio conforme al artículo 52 de la Ley Procesal que Santiago Taboada en el momento que ocurrieron los hechos denunciados era Alcalde de la demarcación territorial Benito Juárez, lo que se corrobora con lo señalado en la página de Internet de la propia Alcaldía <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/alcalde/>.

Aunado a que, del Acta Circunstanciada de veinte de octubre, mediante la cual se constató que el pleno del Congreso de la Ciudad de México autorizó la solicitud de licencia temporal del Titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada para ausentarse de su cargo por 41 días, a partir del 21 de octubre.

2. Existencia de la nota periodística denunciada

De conformidad con las constancias de autos, particularmente la inspección realizada por personal del Instituto Electoral contenida en el acta circunstanciada de veinticinco de marzo, IECM/SEOE/S-056/2023, se hizo constar la existencia y contenido de la nota periodística denunciada, contenida en el link https://cdmx.info/en-espectaculares-promueven-entrevista-a-taboada/?fbclid=IwAR0TWu8U7BZabG5Vzg08YRvHmYVoJ1aVvt9WQIb_o2NcGV3vLXUI5-e9uzQ.

3. Existencia del espectacular denunciado

Del acta circunstanciada antes mencionada, se constató un espectacular ubicado en Calzada México-Tacuba entre metro

San Cosme y Normal, a la altura del número 121.

4. Existencia de la entrevista

Mediante el Acta Circunstanciada de treinta y uno de octubre, en la que se constató la existencia de la entrevista realizada al probable responsable, ubicada en el link https://issuu.com/mundoeje/docs/531_me_abr_ok, cuyo contenido se agregará más adelante.

5. Tipo de información que se difunde en la revista denunciada

Del contenido del Acta Circunstanciada diecinueve de junio, así como de la respuesta dada al requerimiento que se formuló a la persona moral que edita la revista “Mundo Ejecutivo”, se obtuvo que publica diferentes tópicos, tales como, mujer ejecutiva, mundo político, economía y finanzas, empresas, tecnología, finanzas personales.

Así como que, dicha empresa genera productos y servicios con gran diversidad y profundidad de contenidos editoriales para contribuir al éxito, sustentado en el talento de su capital humano, además, contribuye con el mundo empresarial, gubernamental, entorno social y ecológico.

6. Recursos públicos involucrados

En el expediente no obra constancia que acredite la utilización de recursos financieros ni materiales de origen público en las conductas denunciadas, es decir, no se tiene evidencia de erogación alguna para producción y colocación la propaganda denunciada atribuida a **Santiago Taboada, ni para la realización de la entrevista**

QUINTO. Estudio de fondo

I. Controversia

La materia en la presente resolución consiste en analizar, si como lo sostiene la parte denunciante, Santiago Taboada incurrió en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

Derivado de la difusión de una entrevista, una nota periodística, así como de la colocación de un espectacular alusivo a la portada de la revista Mundo Ejecutivo donde se observa la imagen del probable responsable.

Situaciones que, de acreditarse con ese fin, podrían implicar la transgresión a lo establecido en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 9 fracción I de la Ley de Comunicación; 64 numeral 7 de la Constitución local; 4 inciso c) fracción II, 5 párrafos primero y segundo, 274, fracción IV y 285, del Código; 15 fracciones III y IV de la Ley Procesal.

Contenido de la entrevista, de la nota periodística y del espectacular denunciado.

Al respecto, el contenido completo tanto de la entrevista, de la nota periodística y del espectacular, estará agregado a la presente determinación como **ANEXO ÚNICO**.

Una vez, expuesto lo anterior primeramente, se analizarán la **promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos** y posteriormente los **actos anticipados de campaña** atribuidos a Santiago Taboada.

II. Marco jurídico

PROMOCIÓN PERSONALIZADA

El párrafo octavo del artículo 134 Constitucional Federal impone la obligación a las autoridades que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de la persona servidora pública.

A su vez, en las fracciones I y IV del artículo 9 de la Ley de Comunicación, se señala que además de las restricciones

previstas en el artículo 21 relativas a que se debe suspender todo tipo de comunicación social durante el periodo de campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, tampoco se podrán difundir contenidos que tengan por finalidad destacar de manera personalizada nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, que induzcan a la confusión.

También en el artículo 5 párrafo segundo del Código se prevé que la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.

De ese modo, la infracción a lo dispuesto en dichos preceptos legales se materializa cuando una persona servidora pública realiza promoción personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social que utilice para su difusión.

En suma, la finalidad de los preceptos mencionados es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad

resalten su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

Cabe recordar que, al respecto, el TEPJF ha sostenido que la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal.

Estos elementos deben destacar los logros particulares obtenidos por la persona ciudadana que ejerce el cargo público; además de que se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; se aluda a algún Proceso Electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; o bien, se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político¹⁰.

Además, ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, así como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado

¹⁰ Criterio sostenido al resolver los recursos identificados con las claves SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015 y SUP-REP-35/2015.

con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos¹¹.

De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental, es el contenido del mensaje.

El artículo 134 de la Constitución Federal, en sus párrafos séptimo y octavo, como ya se expuso, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

De esa manera, el TEPJF ha señalado que la infracción de promoción personalizada en propaganda gubernamental puede tener como medio comisivo una cuenta en una red social.

En ese sentido, ha considerado, dentro del análisis de casos, que se deben ponderar los siguientes elementos¹²:

- Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y

¹¹ Lo que se advierte en la sentencia del expediente: SUP-REP-37/2019 y acumulados.

¹² Conforme lo dispuesto en el precedente emitido por el TEPJF en el SUP-REP-238/2018.

auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos y neutralidad¹³.

- Obligaciones de autoridades en Proceso Electoral:** carácter auxiliar y complementario.
- Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares¹⁴.
- Permisiones a personas servidoras públicas:** en su carácter ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles¹⁵.
- Prohibiciones a personas servidoras públicas:** desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales¹⁶.

¹³ Criterio previsto en la Tesis Electoral V/2016, de rubro: “**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 108 a 110.

¹⁴ Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JRC-0678/2015.

¹⁵ Criterio previsto en la Jurisprudencia electoral 14/2012, de rubro: “**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, pp. 11 y 12; y Tesis L/2015, de rubro: “**ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 56 y 57.

¹⁶ Criterio previsto en la Jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: “**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**”. Localizable en:

- **Especial deber de cuidado de personas servidoras públicas:** para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹⁷.

Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF ha previsto que para determinar si la infracción de promoción personalizada se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

Elemento personal. Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.

Elemento objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar de manera efectiva si revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Elemento temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 75 y 76.

¹⁷ Criterio previsto en la Tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: “**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, pp. 65 y 66.

Incluso, se ha razonado que el inicio del Proceso Electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal dicho Proceso, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que el inicio de un Proceso Electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, pues la presunción adquiere aun mayor solidez.

Todo lo anterior fue recogido en la Jurisprudencia **12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**¹⁸.

USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

El artículo 134 de la Constitución Federal, en su párrafo séptimo, refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus Alcaldías, tienen en todo tiempo la

¹⁸ Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Cuya finalidad fue impedir desde el orden constitucional el uso del poder público a favor o en contra de cualquier opción electoral, para evitar que personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Las disposiciones constitucionales bajo estudio no se traducen en una prohibición absoluta para que las y los servidores públicos se abstengan de ejecutar programas, acciones, obras o medidas de gobierno, sino que les obligan a ejercer sus atribuciones sin algún tipo de sesgo partidista y a evitar valerse de ellos, con el fin de obtener una ventaja indebida o para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad en las campañas electorales e inducir los resultados de la elección.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el **SUP-JDC-903/2015** y su acumulado, determinó que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar las y los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o a la naturaleza de su función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines

electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

En términos del artículo 108 de la Constitución, se considerarán personas servidoras públicas a las representantes de elección popular, las integrantes del Poder Judicial de la Federación, las y los funcionarios, las y los empleados/as y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a las y los servidores públicos de los organismos a los que la propia Constitución Federal otorgue autonomía.

Esto es, para el caso de la Ciudad de México, el párrafo primero del artículo 5 del Código establece la prohibición a las personas servidoras públicas de **utilizar los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la contienda electoral.

A su vez, el artículo 15 fracciones III y V de la Ley Procesal establece como infracciones al Código por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México el incumplimiento al principio de imparcialidad, cuando se afecte la equidad en la contienda entre los partidos o candidaturas.

Además de la utilización de programas sociales y de sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido

político o candidatura, en aras de proteger los principios del sufragio, previstos en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal.

Por todo ello, resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público obtengan, a partir del uso de recursos públicos, una ventaja indebida en detrimento de las demás aspirantes o contendientes, al realizar actos que incidan en el pensamiento del electorado y que pudieran trascender en la emisión del voto por parte de la ciudadanía.

En ese sentido, el desempeño de las personas servidoras públicas se encuentra sujeto a las restricciones contenidas en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.

Lo anterior, con el claro propósito de que actúen con responsabilidad en el uso y cuidado de los recursos públicos que se les entregan o disponen de ellos en el ejercicio de su encargo (recursos materiales e inmateriales), destinándolos para el fin propio del servicio público correspondiente, y cuidando que terceras personas no los empleen para otro fin diverso que perjudique la equidad en la contienda¹⁹.

Esa obligación tiene como finalidad evitar que las personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su

¹⁹ Criterios extraídos de las sentencias emitidas por el TEPJF en los expedientes: SUP-REP-37/2019 y acumulados, SUP-REP-238/2018, SUP-REP-100/2020 y SUP-REP-118/2020 y acumulados.

encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

El propósito no es impedir que las y los servidores públicos realicen actividades a las que están obligados en los diferentes órdenes de gobierno, y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, porque sería contrario al desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que deben cumplir en beneficio de la población.

Es decir, se prevé una **directriz de medida**, entendida esta como un principio rector del servicio público; en otras palabras, dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

El marco normativo que rige los actos anticipados de precampaña y campaña es de carácter constitucional, legal y reglamentario, su finalidad consiste en garantizar la seguridad jurídica y la equidad en los Procesos Electorales frente a aquellos actos ilegales de la ciudadanía, precandidaturas, candidaturas y partidos políticos que pudieran afectar el resultado de la elección.

Este tipo de actos tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, concretamente antes y durante la precampaña y hasta el inicio de la campaña.

Respecto al marco constitucional, el artículo 41 Base IV de la Constitución Federal señala que la ley —secundaria— establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para la precampaña y la campaña electoral. Asimismo, incluye su duración, en cada caso.

En el ámbito local, la Constitución Local recoge tales disposiciones en el artículo 27 inciso B, numeral 7, fracción VI.

Así, en la Ciudad de México son los artículos 4 inciso c), fracciones I y II, y 274 fracciones II, III, IV y V del Código, en relación con los diversos 8 fracción VII y 12 de la Ley Procesal, los que establecen qué son los actos anticipados de precampaña y campaña.

Tales actos se describen como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del Proceso Electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

En el caso de los actos anticipados de campaña, los mismos

se definen como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campaña, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido.

El artículo 396 del Código determina los plazos a los que se sujetarán las campañas electorales, los cuales se enuncian a continuación: **noventa** días en el caso de la elección para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad y **sesenta** días tratándose de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías de Mayoría Relativa.

En ese contexto, el artículo 445, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe a las personas aspirantes, precandidatas/os o candidatas/os, realizar actos anticipados de precampaña y campaña.

Además de esa prohibición, el artículo 10 fracción I de la Ley Procesal da el carácter de infracción atribuible a las personas precandidatas o candidatas la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

Por otro lado, el artículo 447 párrafo 1, inciso e), de la referida Ley General, establece que constituyen infracciones de la ciudadanía, de los y las dirigentes y personas afiliadas a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o

moral, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley.

A su vez, el artículo 12 de La Ley Procesal prevé como infracciones de la ciudadanía, de las dirigencias y la militancia de los partidos políticos, en su caso, de cualquier persona física o moral, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en dicha norma.

La ley determina con claridad quiénes son las personas sujetas a las que se imputará la realización de esas actividades y sobre las que, en su caso, se ejecutará la sanción correspondiente.

Así, es el Procedimiento Especial Sancionador la vía idónea para denunciar, investigar y sancionar los actos anticipados de campaña dentro del Procesos Electoral, tal como lo señala el artículo 3 fracción II, inciso d), de la Ley Procesal, que lo instituye como la herramienta jurídica para denunciar la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

La Sala Superior del TEPJF ha reconocido²⁰ que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de los **elementos temporal, personal y subjetivo**, de ahí que resulten indispensables para que esta Autoridad Jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su

²⁰ Véanse las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-64/2007, SUP-RAP-66/2007 acumulados, así como los expedientes SUP-RAP-15/2009, SUP-RAP-16/2009 y SUP-JRC-228/2016.

consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña:

a. Un elemento personal: Que implica que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos/as o candidatos/as;

b. Un elemento temporal: Que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidaturas y previamente al registro constitucional de candidatas/os;

c. Un elemento subjetivo: Que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una candidatura para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional²¹ de la materia electoral ha sostenido, acerca de la configuración de los actos anticipados de campaña, lo siguiente:

“No toda referencia o manifestación que encuentra algún punto de coincidencia o conexión con una plataforma electoral, por sí misma, se traduce en un acto anticipado de campaña.

...

De ese modo, lo que prescribe la normatividad, reside en buscar un apoyo en la ciudadanía en general, frente a la cual, en forma abierta, se divulgue una oferta de gobierno y/o plataforma electoral y/o se solicite el

²¹ SUP-JRC-345/2016.

voto mediante actos proselitistas, ya que es esto último lo que no pueden realizar los aspirantes, precandidatos o candidatos designados, antes del inicio de las campañas.

Las expresiones o manifestaciones sobre temas que están en el interés de la opinión pública, configuran actos anticipados de campaña cuando se traducen, de forma objetiva, en un proselitismo que busca promover una candidatura antes del periodo legalmente previsto para tal fin”.

...

Además de lo anterior, el TEPJF, en el Juicio de revisión constitucional **SUP-JRC-194/2017** y acumulados, sostuvo que para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña— la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma **manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido**; publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Es decir, solo las **manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña**, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Dicho criterio dio origen a la Jurisprudencia 4/2018, cuyo rubro dice: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO**

SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”²².

Ello implica que el **elemento subjetivo** podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a” o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Es decir, la autoridad electoral debe verificar: **I)** si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos y **II)** que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De ahí que el análisis que deben hacer las autoridades electorales para detectar si hubo un llamamiento al voto, o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor mecánica de detección de las

²² Consultable en <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

palabras infractoras.

Por el contrario, en su análisis debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Lo anterior, ya que si bien en algunos casos para actualizar la infracción de actos anticipados de campaña basta con verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral de la persona denunciada, también lo es que la infracción aludida se actualiza no solo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos, sino también a partir de reconocer el contenido de equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.

REVISTA MUNDO EJECUTIVO Y SU LIBERTAD PERIODÍSTICA

Al respecto, la Sala Regional Especializada del TEPJF, en el expediente SRE-PSC-191/2022, señaló lo siguiente, respecto a la revista “Mundo Ejecutivo” y su libertad de periodismo:

Que el artículo 6° constitucional establece que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa.

Respecto, a la actividad periodística, el artículo 7° de la propia Constitución federal, señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles de manera similar establecen:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Así, la libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee; por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito

asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Sumando a lo anterior, la labor periodística, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un país democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.

Estos sistemas, como las entrevistas, cumplen funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, para proporcionar elementos para conocer su entorno; a fin de interpretar rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes, o servir como instrumentos de enseñanza; es decir, fomentar una opinión pública suficientemente informada.

De esa forma, las entrevistas son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad. Uno de los canales en donde se materializa la labor periodística de entrevistar, es a través de las revistas, como en el caso aquí a estudio.

De esa forma, las revistas son medios impresos de circulación masiva, producidas periódicamente, pero hay que acentuar que a su vez son productos comerciales y medios de venta; por lo que destacan por su calidad visual.

Además, las revistas son diseñadas para alcanzar grupos demográficos específicos como: grupos ocupacionales, grupos de interés, grupos políticos, entre otros, por lo que guardan una estrecha relación con las tendencias sociales, demográficas y económicas, por lo que, para permanecer en el gusto de la gente, deben constantemente actualizar su imagen, su contenido y su publicidad, y orientarlas a la satisfacción de las necesidades de las personas consumidoras.

En el ámbito de la comunicación, las revistas son un medio de comunicación permanente que selecciona a sus personas lectoras y todos los públicos ven satisfechas sus personales necesidades, pues las hay de todos los gustos y tópicos. De esa forma es que, sin importar el tópico del que se trate, las revistas buscan tener un contenido que sea del interés mayoritario, por lo que, constantemente buscan generar artículos que llamen la atención del espectador.

Caso concreto

A. PROMOCIÓN PERSONALIZADA

A juicio de este Tribunal Electoral, se estima que el contenido de la nota periodística titulada: “En espectaculares promueven entrevista a Taboada”, así como del espectacular denunciados, relacionados con la entrevista que se realizó al probable responsable en la revista “Mundo Ejecutivo”, no puede configurar la infracción materia de análisis.

ENTREVISTA

La entrevista que realizó la revista Mundo Ejecutivo al probable responsable en su calidad de entonces Alcalde en Benito Juárez fue legal, pues dicha revista tiene como fin generar contenido en diversos temas, como jurídicos y políticos, por lo que se encuentra avalada por la libertad de expresión.

Ya que como se estableció en el marco normativo no existe ninguna prohibición legal para que los medios de comunicación social como es la revista “Mundo Ejecutivo”, difundan la entrevista realizada al probable responsable, bajo el formato que consideren oportuno, pues se encuentran amparados en el ejercicio de su libertad de expresión y trabajo periodístico, y labor libre del entrevistador así como de la editorial, respecto de los temas que consideran de interés y que corresponden a su línea editorial.

Por lo que, la revista en comento en uso pleno de sus derechos cuenta con la libertad de elegir contenidos informativos, así como invitar y realizar entrevistas, a quienes considere de relevancia o interés para la sociedad.

NOTA PERIODISTICA

Por otra parte, la finalidad de la nota periodística fue informar y dar cuenta de que en espectaculares se promovía una entrevista al probable responsable, realizada por la revista “Mundo Ejecutivo”, no sobre expone o enaltecer al probable responsable en su carácter de servidor público, ni algún logro de gobierno.

Además, de que se hace una síntesis de lo presuntamente manifestado por el probable responsable en dicha entrevista, en particular respecto de los problemas urgentes como de movilidad de la Ciudad de México, desabasto de agua y medio ambiente.

Así como, según la nota periodística, desde la perspectiva del probable responsable es momento de cambiar el rumbo del país.

Señalando que tiene experiencia, preparación y que ha dado excelentes resultados.

Destacando que el responsable de la redacción de la nota periodística en comento, lo califica como la persona que se perfila para ser el abanderado del Partido Acción Nacional por la Ciudad de México en 2024.

ESPECTACULAR

Por su parte, del espectacular denunciado se observa que contiene la portada de la revista “Mundo Ejecutivo”, en la que se observa al probable responsable y un texto en el que lo alude como el futuro de la Ciudad de México, así como también los temas prioritarios para dicha ciudad mencionados con anterioridad.

Finalizando con el texto: BUSCALA YA!

Bajo este contexto, se considera que el objetivo de la revista en cuestión es difundir y generar diversos contenidos, como políticos, jurídicos y de interés general, por lo que se encuentra avalada por la libertad de expresión.

Así como, que la difusión de la nota periodística se realizó con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la difusión de la entrevista realizada al probable responsable, mediante espectaculares, lo que se encuentra amparada en la libertad de expresión e información.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis la CCXV/2009, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, señaló que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo

cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada.

De igual forma, la colocación de espectaculares en los que se difunde la revista, como medio para llegar a más público receptor y probable comprador de la misma, está amparada en la libertad de comercialización.

Lo anterior es así pues, no existe prohibición legal para que los medios de comunicación social como son las revistas difundan una portada en la que se haga alusión a una entrevista, ni la entrevista en sí, bajo el formato que consideren pertinente, pues se encuentran amparados en el ejercicio de su libertad de expresión y trabajo periodístico, y labor libre de la editorial.

Así, la revista en cuestión válidamente tiene la posibilidad de determinar a qué personalidades, en este caso del ámbito político, puede entrevistar por considerarlas con cierta relevancia o que pueda ser interés para la sociedad y para las posibles personas lectoras de la misma.

Ahora bien, como lo sostuvo la Sala Especializada del TEPJF, *respecto a la frase que utilizaron para la portada y a su vez para los espectaculares denunciados, debe decirse que, es de todos el conocimiento que las portadas suelen tener datos que sirvan para llamar la atención del consumidor y así despertar el interés del público*, por lo que para este órgano jurisdiccional el hecho de que se haga mención de las problemáticas

urgentes que se tiene que resolver de acuerdo con lo manifestado por el probable responsable, y su aparición en la portada de la revista, cumplía con llamar la atención del lector lo cual fue el principal objetivo de la frase y no hacer mención a logros o acciones de gobierno alguno.

En este sentido, como se mencionó con anterioridad, al ser la portada de una revista, resulta lógico que como una campaña de publicidad para alcanzar a más lectores, se difunda a través de diversos medios como el espectacular en cuestión.

Por lo que, atendiendo a la libertad de expresión periodística, la libertad comercial con que goza la editorial de la revista para difundirla y distribuirla, se considera que de ninguna forma se transgrede la normativa electoral al presentar en su portada al probable responsable, así como promocionar su venta y difundirla en el espectacular denunciado.

Maxime, si del análisis al contenido de la entrevista, de la nota periodística y espectacular se considera que **no revisten las características de la propaganda distinta a la de carácter comercial.**

En efecto, en la entrevista denunciada, el probable responsable da respuesta a los cuestionamientos que le formularon, relacionados con los siguientes tópicos:

- Su postura como ciudadano respeto de la Ciudad de México**

A lo que manifestó que se han encargado de polarizar y dividir a la Ciudad, ya que durante 20 años han gobernado los mismos personajes de Morena.

Que cada vez hay más pobres con menos posibilidades y que no han logrado que el transporte público sea más digno y que no ocurran accidentes por falta de mantenimiento, **por lo que considera indispensable un cambio.**

Que ganó su reelección como Alcalde de Benito Juárez

Respecto a este tema, en esencia señaló que la gente lo calificó mucho mejor en 2021 que en 2018 y que eso fue producto de que ha tenido una apuesta importante por la calidad de vida de la ciudadanía.

La cual quieren que se resuelvan los problemas de seguridad, calles limpias, luz y en general servicios públicos de calidad.

Crisis hídrica y presupuesto

Respecto de este tema, el probable responsable contestó que se vive una crisis con el agua porque se llevan 20 años haciendo lo mismo, es decir, sacando agua de los pozos, esperando a ver lo que pasa en Lerma o en el Cutzamala.

Que no se ha invertido para aprovechar y tratar el agua. Que hay fuga de agua porque las tuberías llevan 50 años sin remplazarse, ya que al gobierno actual como *“no es una obra que se vea, pues no le interesa”*.

Que el gobierno local ha preferido tener una “clientela política” en lugar de cambiar e instalar tubería de calidad y hacer que llegue el agua.

Que en la Alcaldía Benito Juárez desde **hace cuatro años inició el programa de captación de agua de lluvia, y con ello consiguió ocho millones de litros** que han servido para llenar tinacos y cisternas de escuelas, hogares y hospitales.

Presupuesto y recortes

En esta interrogante, el probable responsable señaló que lleva tres años en los que la reducción del presupuesto de la Alcaldía Benito Juárez ha sido sistemática.

Pero que siguen siendo la alcaldía más segura para vivir, con mejor infraestructura ya que le han apostado, a la iniciativa privada y con la participación de los vecinos.

Que es hora de tener una visión global con ideas innovadoras diseñadas para que haya mejoras importantes.

Que están listos para replicar lo que hicieron en Benito Juárez en cada alcaldía.

Acusaciones: Verdades o Mentiras

Señaló que hay una carpeta de investigación desde 2021 cuando le ganó a la jefa de gobierno de la Ciudad de México y como no superó la derrota, decidió emprender una cacería con quienes son sus opositores.

Que en noviembre de 2021 le abrieron una carpeta de investigación, y que ganó en junio 2022.

Por lo que, después hablé con la entonces Jefa de Gobierno y le dijo que no había nada en su contra.

Que tuve que ir con un juez federal de amparo y en la sentencia obligan a que un juez de la Ciudad les diga que sí hay una investigación en su contra.

Que esto fue porque **declaró públicamente su aspiración**, y a partir de ese momento ha sido una persecución constante contra él, su gobierno y sus funcionarios.

Que ese ataque respondió **a su aspiración y a la condición de que la alianza en la Ciudad de México gane en 2024.**

Blindar BJ

Señaló que el modelo de proximidad tiene que ver con la atención inmediata, con resultados, que la gente todos los días requiere de una policía precisamente que atienda sus necesidades.

Pidiendo una disculpa a los vecinos porque iban a estar suspendidos los servicios del programa Blindar BJ, derivado de la persecución política de la jefa de gobierno y de su fiscal, Ernestina Godoy Ramos, que lo obligaron por tercera ocasión a tener todos los vehículos detenidos en la explanada para que uno a uno los vayan contando.

Mujeres, prioridad

Manifestó que cuando cancelaron el programa de estancias infantiles decidió atender el reclamo de estas mujeres trabajadoras y rescatarlas, para lograr su tranquilidad.

Además, de transformaron la universidad de la mujer y estaban próximos a inaugurar un refugio para víctimas de violencia.

Que con otras alcaldías tienen los puntos violeta, lugares donde las mujeres que son víctimas de violencia pueden acudir para ser canalizadas.

Y que, mientras la jefa de gobierno gasta dinero en su campaña, ellos apuestan por dar más apoyo a las mujeres de la Ciudad.

La Alianza

Al respecto, manifestó **que construirán la alianza con el PRI-PAN-PRD** y que también hablarán con Movimiento Ciudadano.

Que han hablado con organizaciones de la sociedad civil y que van a seguir creando el proyecto de Ciudad.

Que va a seguir trabajando y dejará que a eso se sume su trayectoria, cartas credenciales, conocimiento y ganas para aportar al gran proyecto opositor de la Ciudad de México.

¿Quién es?

Señaló que viene de una familia grande “clase mediera” de cuatro hermanos, que son 25 primos, que su papá tiene ocho hermanos, y su mamá tres hermanos.

Que desde los 15 años tuvo la oportunidad de trabajar con su abuelo, ahí aprendió desde barrer, y hasta cobrar.

Que su mamá hizo grandes esfuerzos y sacrificios con dos empleos al mismo tiempo y su papá siempre un ejemplo.

Que entró a la política por méritos propios, nadie le regaló nada.

Que no tiene un apellido rimbombante adentro del PAN, ni tiene una historia de “dedazo”.

Que le ha ganado a Morena en dos ocasiones.

Que sus dos hijos son su todo y quiere ser una guía y que puedan sentirse orgullosos de lo que ha hecho y construido.

Como se observa, si bien tanto en la entrevista, como en la nota periodística y en el espectacular denunciados aparece el nombre de **Santiago Taboada** y su imagen, lo cierto es que, por lo que hace al espectacular, obedeció a una estrategia publicitaria de la revista para dar a conocer a los lectores su contenido e invitado.

Ahora bien, por lo que hace al contenido de la entrevista, lo manifestado por el presunto responsable corresponde con respuesta a planteamientos concretos que le fueron hechos por quien lo entrevistó y, al tratarse de una persona públicamente conocida por estar inmerso en la política mexicana y encabezar en su momento una alcaldía resulta lógico que se le cuestionara sobre dichos tópicos, sin que se aprecie algún indicio que indique una intención distinta a la periodística.

Además, se hace mención de manera genérica a temas que según el probable responsable son urgentes como de movilidad de la Ciudad de México, desabasto de agua y medio ambiente, pero no se hace mención de algún logro de gobierno.

No pasa desapercibido, que en la entrevista el probable responsable señala que *“hace cuatro años inició el programa de captación de agua de lluvia, y con ello consiguió ocho*

millones de litros”; sin embargo, se considera que dicha mención, como se indicó, la realizó en respuesta al cuestionamiento que le formularon y no existen más elementos de los que se desprenda que su intención era resaltar algún logro de gobierno con fines electorales.

Por su parte, el responsable de la redacción de la nota periodística en comento, lo señaló como *la persona que se perfila para ser el abanderado del Partido Acción Nacional por la Ciudad de México en 2024*, tal situación es ajena al probable responsable ya que como se precisó, fue el responsable de la redacción de la nota quien lo calificó de esa manera, sin que se observe alguna exaltación a su imagen o logros de gobierno.

Aunado a que no se vio afectada la competencia electoral, ya que en el momento de su difusión ni siquiera había iniciado el proceso electoral en curso, ni del contenido del material denunciado se observa algún posicionamiento con la intención de resaltar el cargo con algún fin electoral, ya que, como se dijo, **se trata de propaganda comercial y no de propaganda** con la intención de exaltar las cualidades y calidades profesionales o personales del probable responsable.

Ya que tampoco, el entonces servidor público denunciado intervino en su elaboración, difusión y contenido, ni mucho menos se exponen logros o acciones de gobierno para que en

su caso pudiera ser considerada propaganda gubernamental dirigida a promocionar al probable responsable.

Por lo que, se considera **inexistente** la infracción atribuida al probable responsable consistente en promoción personalizada.

B. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Caso concreto

De igual forma, a juicio de esta autoridad jurisdiccional electoral, se estima que no se actualiza el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, porque de las pruebas que obran en el presente expediente y como se señaló en el apartado anterior, el probable responsable no tuvo intervención en la elaboración de la nota periodística, ni de la revista “Mundo Ejecutivo” y su portada, ni mucho menos en su difusión mediante ningún espectacular.

Sino que fueron personas morales las encargadas de estas labores, las cuales no tienen la calidad de personas servidoras públicas, por lo que no les es oponible el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución, puesto que no ejercen recursos públicos.

Aunado a que, como se dijo, ni en la nota periódica ni en el espectacular se adjudican informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Ni tampoco, se observa que exista una incidencia en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político dentro del Proceso Electoral actual.

En este sentido, ni la nota periodística, ni el espectacular denunciados contienen elementos que permitan acreditar un uso indebido de recursos públicos, por lo que resulta **inexistente** dicha infracción.

C. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Caso concreto

En el caso, se analizará si se actualizan o no los elementos personal, temporal y subjetivo necesarios para declarar la existencia de la infracción relativa a la comisión de **actos anticipados de campaña**.

Pues, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer la existencia de esta infracción.

❖ Elemento personal

Como se mencionó en el marco normativo, este elemento se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

En ese sentido, se considera que, en el caso del probable responsable, no se actualiza el elemento en estudio.

Toda vez, que de las constancias que obran en autos, no se tiene evidencia alguna que se hayan ostentado como aspirante o candidato a un cargo de elección popular en el momento de los hechos denunciados.

Aunado a que la Sala Superior del TEPJF ha establecido²³ que, si bien las personas servidoras públicas pueden ser sujetas activas de esta infracción, ello únicamente se puede configurar cuando se advierta que promocionan de forma personal una candidatura para algún cargo de elección popular, lo que tampoco acontece en el presente asunto.

❖ Elemento temporal

Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, a que estos tengan verificativo antes del inicio formal de la

²³ Véase el criterio asumido en la sentencia emitida en el expediente SUP-JE-292/2022 y acumulado.

precampaña y la campaña como la característica primordial para la configuración de tal infracción.

Asimismo, cabe precisar que la Sala Superior en el expediente SUP-REP-822/2022 estableció lo siguiente:

“Por lo antes expuesto es que, al momento de analizar las conductas posiblemente violatorias de la normativa electoral, se debe ponderar tanto si la manifestación o manifestaciones que hace una persona aspirante a un cargo de elección popular se da antes del inicio formal del proceso electoral o del inicio del periodo de campañas (elemento temporal), así como si tal conducta puede o no afectar la equidad en la contienda respectiva. Para ello será preciso valorar sus circunstancias, entre ellas: si existe sistematicidad, reiteración, su impacto territorial, sus formas de ejecución, el contenido de los mensajes o el uso de otros elementos inequívocos – visuales, auditivos o simbólicos– para determinar si con ello se está presentando de forma anticipada una posible candidatura con la finalidad de obtener una ventaja indebida e injustificada.

34. *Así, los actos susceptibles de configurar una infracción electoral deben ser de tal magnitud que generen de manera real o manifiesta una ventaja indebida e injustificada susceptible de trascender a la equidad de la contienda y a la debida rendición de cuentas, pues no basta la mera manifestación de una intención de una persona de participar o ser designada como candidata a un cargo de elección popular en una futura elección, si con ello no se advierten elementos o circunstancias contextuales que permitan advertir que tal manifestación es, en realidad, parte de una campaña proselitista, esto es, de un acto de propaganda sistemático o planificado encaminado a incidir en las preferencias*

electorales y con la posibilidad de hacerlo en un grado razonable que justifique ser considerado como una infracción a la normativa electoral.

35. *Tal análisis es necesario porque, en principio, en una sociedad democrática las personas tienen una amplia libertad para externar sus preferencias, deseos e intenciones políticas, pues ello contribuye al debate público sobre temas de interés general y, en consecuencia, tales manifestaciones o expresiones están amparadas por el derecho a la libertad de expresión en su doble vertiente (individual y social o colectiva), en la medida en que, al tratarse de asuntos políticos y electorales, existe un legítimo interés de la ciudadanía por conocer tales preferencias, deseos o intereses, tanto de las personas privadas como de las personas públicas, cuando están vinculadas con la participación política.*

36. *Es por ello que se afirma que no toda manifestación de intención de una persona en participar como candidata en una elección configura una promoción anticipada indebida, susceptible de afectar la equidad en la contienda; solamente aquellas manifestaciones que impliquen una vulneración o una defraudación a los principios que rigen la materia electoral ameritan una respuesta o medida sancionatoria por parte del Estado, pues estas medidas son de ultima ratio o de último recurso para proteger los bienes jurídicos más relevantes.*

37. *De hecho, sancionar cualquier pronunciamiento en el que se exprese la intención de participar en un proceso electoral podría generar un efecto inhibitor del debate público, innecesario o injustificado, respecto de manifestaciones que no ocasionan un riesgo real o sustancial al proceso electoral.*

...”

Lo anterior implica que para determinar si una conducta configura un acto anticipado de campaña, se debe valorar, por una parte, la libertad de expresión de las personas respecto de la vida política y pública y, por la otra, analizar si tales expresiones violentan los principios de equidad, certeza y legalidad en la contienda electoral.

41. *Este análisis supone que la temporalidad, como elemento de los actos anticipados de campaña, debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda, lo que supone el análisis de dos cuestiones contextuales ineludibles: la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.*

Así, bajo los parámetros establecidos por la Sala Superior del TEPJF, hay que tomar en cuenta que el elemento temporal se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, a que estos tengan verificativo antes del inicio formal de las precampañas o las campañas e incluso antes del inicio del proceso electoral, por lo que se tiene lo siguiente:

Plazos para campañas y precampañas

- **Precampaña para Jefatura de gobierno:** del 5 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Precampaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 25 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Campaña para Jefatura de gobierno:** del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024
- **Campaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024

Fuente: Página oficial del Instituto Nacional Electoral

Conforme a lo anterior, como se puede advertir, los hechos ocurrieron en el mes de abril, por lo que, para este órgano jurisdiccional no se actualiza el presente elemento.

Ello, considerando que la fecha en la que se constató la difusión de la entrevista, la nota periodística y el espectacular denunciado, se realizó en abril, momento en la que aún no iniciaba, ni siquiera de manera formal el proceso electoral 2023-2024 en la Ciudad de México, es decir, nos encontrábamos a cinco meses aproximadamente del inicio del proceso.

Asimismo, no se advierten elementos de que la referida entrevista, la nota periodística y espectacular haya tenido una sistematicidad en su difusión, pues lo cierto es que se constataron en el mes de marzo por una sola ocasión, sin que se advierta algún perjuicio o puesta en peligro de la equidad en la contienda electoral o constituyan o formen parte de una estrategia planificada o sistemática encaminada a la promoción de una o varias candidaturas.

❖ **Elemento subjetivo**

En este apartado, se estima que del contenido de la entrevista y de nota periodística ni del espectacular denunciados, es posible acreditar el elemento subjetivo.

Lo anterior, en virtud de que de su contenido no se observa

que tuviera la finalidad o intención de llamar a la ciudadanía o compradores de la revista, a votar en favor o en contra de alguna opción política en un procedimiento interno, o en un proceso electoral.

Ni mucho menos, se obtiene que con lo manifestado en la entrevista, lo informado en la nota periodística o señalado en el espectacular denunciados, se tenga la finalidad de promover u obtener alguna precandidatura o candidatura a cargo de elección popular.

Ya que si bien, en la entrevista denunciada el probable responsable señaló, particularmente lo siguiente:

- Que considera indispensable un cambio.
- Que es hora de tener una visión global con ideas innovadoras diseñadas para que haya mejoras importantes.
- Que están listos para replicar lo que hicieron en Benito Juárez en cada alcaldía.
- Que ese ataque respondió a su aspiración y a la condición de que la alianza en la Ciudad de México gane en 2024.
- Que construirán la alianza con el PRI-PAN-PRD y que también hablarán con Movimiento Ciudadano.
- Que va a seguir trabajando y dejara que a eso se sume su trayectoria, cartas credenciales, conocimiento y

ganas para aportar al gran proyecto opositor de la Ciudad de México.

- Que le ha ganado a Morena en dos ocasiones.

A juicio de este Tribunal Electoral, se estima que la entrevista en su integridad obedeció a acciones que resultan apegadas a la libertad de expresión y derecho a la información de la ciudadanía, así como a la libertad del ejercicio periodístico del medio de comunicación, sin que se advierta, que tuvieron la intención del probable responsable de posicionarse de una forma anticipada.

Ya que incluso, en ese momento dichas manifestaciones eran inciertas ya que no se tenía certeza de que el probable responsable fuera la persona precandidata o candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y que debido a estas manifestaciones resultara beneficiado de alguna manera.

Por otra parte, respecto a la difusión de la nota periodística se trató de un ejercicio periodístico para informar a la ciudadanía respecto de la publicidad que se estaba dando a la revista Mundo Ejecutivo en la que en su portada se observaba al probable responsable.

Respecto a la edición, publicación y difusión en el espectacular denunciado de dicha revista, no fue posible acreditar ningún vínculo con Santiago Taboada, sino que fue una persona moral la encargada de dichas circunstancias, atendiendo a la libertad

de expresión, información y comercialización.

Además, tampoco se advierte la actualización de una equivalencia funcional en que se identifiquen mensajes simulados para evitar una sanción, sumado a que con la difusión de la portada de la revista Mundo Ejecutivo no se llamó a la ciudadanía a favor o en contra de un posible precandidato ni candidato en específico.

Ni se emitieron expresiones que de manera directa e inequívoca se tradujeran en la solicitud de apoyo a favor de Santiago Taboada, o en favor de un tercero, ni se difundió alguna plataforma electoral ni se dirigió algún mensaje a la ciudadanía en general con intenciones de posicionarse en el ámbito electoral o un llamamiento directo al voto en favor de ciertas personas de alguna candidatura o partido político que pueda incidir en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Además, para este órgano jurisdiccional el contenido de las expresiones no se considera como equivalente funcional, dado que aunado a la identificación de la persona probable responsable los mensajes, en aquellos casos que los complementan no contienen alguna expresión que equivalga a “vota por mí”, “apoya a” o “rechaza a”.

Ni tampoco existió una sistematicidad en la conducta denunciada, ya que solo se trató de una entrevista, una nota periodística y de un espectáculo en los que se daba cuenta

de la portada de la revista “Mundo Ejecutivo”, lo que implica un ejercicio de labor periodístico amparado por la libertad de expresión.

En consecuencia, se determina que son **inexistentes** los actos anticipados de campaña denunciados.

Lo anterior, guarda consistencia con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-JE-1271/2023 y SUP-JE-78/2023.

Así como por lo señalado por la Sala Regional Especializada del TEPJF, al resolver el expediente SRE-PSC-191/2022.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada consistente en **promoción personalizada** atribuida a Santiago Taboada, en su entonces calidad de persona servidora pública, en términos de lo razonado en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada consistente en el **uso indebido de recursos públicos** atribuida a Santiago Taboada, en su entonces calidad de persona servidora pública, en términos de lo razonado en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.



TERCERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada consistente en **actos anticipados de campaña** atribuidos a atribuida a Santiago Taboada, en términos de lo razonado en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, de los Colegiados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de Osiris Vázquez Rangel, en funciones de Magistrado, designado mediante Acuerdo Plenario 003/2023. Todo lo actuado ante la Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO

MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA

JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO

KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS
**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL**



XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.

ANEXO ÚNICO

Entrevista: Realizada al probable responsable, ubicada en el link: https://issuu.com/mundoeje/docs/531_me_abr_ok:

EN PORTADA

ES MOMENTO DE UN CAMBIO EN CDMX

"ESTOY CONVENCIDO DE QUE ES MOMENTO DE CAMBIAR EL RUMBO DE LA CAPITAL DEL PAÍS. ASPIRO A SER PARTE DE ESTO PORQUE TENGO EXPERIENCIA, PREPARACIÓN Y HE DADO EXCELENTE RESULTADOS"

El alcalde de Benito Juárez goza de popularidad en la demarcación porque ha enfrentado las necesidades de los colonos, de igual forma, tiene áreas de oportunidad e historia con el gobierno de Claudia Sheinbaum. Sin embargo, esto no ha impedido declararse listo para contender por la candidatura al gobierno de la ciudad, declaración que hizo en octubre de 2022 y causó revuelo. Entendamos un poco más de lo que piensa, quién es y en especial, hacia dónde dirige su carrera.



40 años | www.tecdmx.com.mx

EN PORTADA

"Si como político, pero como ciudadano veo a la CDMX muy lastimada, porque se han encargado de polarizar y de dividirnos; veo una ciudad también muy cansada pues en estos 20 años han gobernando los mismos personajes que hoy están en Morena y no han cumplido absolutamente nada. Muestra de ello es que cada vez hay más pobres, la gente tiene menos posibilidades de vivir mejor, no han logrado que el transporte público sea más digno y que no ocurran accidentes por falta de mantenimiento; es absurdo que los servicios públicos no sean de gran calidad. No tolero saber que las escuelas públicas no tengan baños y pizarrones dignos, no debería haber diferencia con las privadas, asimismo, contar con banquetas en buen estado o parques y deportivos que fomenten la actividad física, por ello es indispensable un cambio".

De Taboada Cortina se puede destacar el hecho de que ganó el segundo periodo para gobernar la alcaldía, a lo cual se refiere de manera directa. "La continuidad de un partido es el reflejo de lo que hizo bien el gobierno anterior, pero la reelección sí es otra cosa, a mí la gente me calificó mucho mejor en 2021 que en 2016 y esto es producto de que he tenido una apuesta importante por la calidad de vida de la ciudadanía, que no me dio su voto por simpatía, sino porque quieren que resolvamos sus problemas de seguridad, calles limpias, luz y en general servicios públicos de calidad. Conseguirlo no es tarea de una sola persona, hay que tomar la decisión de llevar a las mejores personas y más capaces a las áreas de gobierno para crear un equipo de excelencia para tomar decisiones en un gabinete de seguridad, de agua, de servicios públicos y, por supuesto, de participación ciudadana".

CRISIS HÍDRICA Y PRESUPUESTO

Al cuestionarle sobre la tan grave falta de agua que se vive en la Ciudad de México, el alcalde de Benito Juárez hace una pausa y reflexiona porque tiene la respuesta plasmada en acciones concretas. "Vivimos una crisis de agua porque llevamos 20 años haciendo lo mismo, es decir, sacando agua de los pozos, esperando a ver lo que pasa en Lerma o en el Cutzamala, toda el agua que tenemos en la ciudad la sacamos porque no se ha invertido para aprovecharla y tratarla. Hoy perdemos

una gran cantidad de agua en fugas porque la tubería lleva 50 años siendo la misma, porque este gobierno como 'no es una obra que se va, pues no la interesa'. Es una tragedia que hay zonas de la Ciudad de México a donde sigue sin llegar a una gota de agua y que la gente debe esperar a la pipa porque el gobierno local ha preferido tener una 'clientela política' en lugar de cambiar e instalar tubería de calidad y hacer que llegue el vital líquido.

Desafortunadamente, toda el agua de lluvia se va al drenaje profundo y es un desperdicio tremendo. Por eso en Benito Juárez desde hace cuatro años inicié el programa de captación de agua de lluvia, y con ello conseguimos ocho millones de litros que han servido para llenar tinacos y cisternas de escuelas, hogares y hospitales. Con las tormentas recientes en un solo día se llenan hasta 90 pipas de agua potable, modelo que estamos buscando se replique", abunda.

El tema del presupuesto y los recortes ha creado discrepancias obvias con la jefa de gobierno y el alcalde, pues se requiere de una costosa inversión para lograr estos servicios de calidad de los que tanto habla. No es un secreto que las alcaldías dependen en gran parte de los presupuestos participativos. "Llevamos tres años donde la reducción a Benito Juárez ha sido sistemática, pero eso no nos ha detenido y seguimos siendo la alcaldía más segura para vivir, con mejor infraestructura porque hemos decidido seguir apostándole, de la mano de la iniciativa privada y con la participación de los vecinos. Sé que eso debe suceder en el gobierno de la capital del País, es hora de tener una visión global con ideas innovadoras diseñadas para que haya mejoras importantes. Por ello estamos platicando y armando un plan con muchos especialistas y líderes que han participado en la construcción de una mejor ciudad. Queremos imprimir esa visión; estamos listos para replicar lo que hicimos en Benito Juárez en cada alcaldía".

**ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ**
Según el INEGI hay cerca de 434 mil 153 habitantes, con una edad promedio de 33 años; 53.4% de mujeres y 46.6% de hombres.

El territorio de la alcaldía es de 26.53 km².

En 2021 y 2022 consiguió el mejor índice de percepción de seguridad en la Ciudad de México, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI.

www.tecdmx.com.mx | 020 41

EN PORTADA



SANTIAGO TABOADA CORTINA
FECHA DE NACIMIENTO:
 14 de octubre de 1985.
EDAD: 37 años.
ESTUDIOS: Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestría en en Gobernanza y Comunicación Política por la Universidad George Washington, Estados Unidos; así como estudios complementarios en la Universidad Pontificia de Salamanca, España.
EQUIPO DE FÚTBOL: Pumas.
MILITANCIA:
 Partido Acción Nacional.
CARRERA POLÍTICA: 2002-2005, Diputado Local. De 2005-2008, Diputado Federal (Quincuagésimo del Congreso de la Unión y Alcalde de Benito Juárez desde 2018.

ACUSACIONES: VERDADES O MENTIRAS

Santiago Taboada se aproxima al lugar de la entrevista en motocicleta, saluda a de manera cordial, sin poses, sin equipo de 'protocolo' (como lo hacen otros) ni exigencias absurdas. Anta esto es muy fácil abordar el que parece un escándalo que envuelve su brillante carrera, se dice que hay una carpeta de investigación en tu contra por el llamado 'cártel inmobiliario'. "Somos claros, hoy una carpeta de investigación desde 2021 cuando lo ganamos a la jefa de gobierno de la Ciudad de México y como no superé la derrota, decidí emprender una carrera con quienes somos opositores, que hemos sido institucionales más no sus aplaudidores. Soy un alcalde respetuoso e institucional, pero no un porrista, por supuesto soy un opositor de este régimen y eso me ha traído -hay que decirlo con mucha claridad- una persecución del gobierno local.

"En noviembre de 2021 me abrieron una carpeta de investigación, gané en junio 2022. Después hablé con Claudia Sheinbaum en un gabinete de agua, que fue público, y me dijo que no había nada en mi contra, lo mismo con la fiscal, a quien en mayo le mandé una carta y respondió que no. Así que tuve que ir con un juez federal de amparo -ahora que la corte ha dado resoluciones muy dignas en defensa de las personas e instituciones- y en la sentencia obligan a que un juez de la ciudad nos diga que si hay una investigación en mi contra, es decir, la carpeta que venía diciendo de noviembre de 2021. Esto ha sido porque declararé públicamente y sin rodeos mi aspiración, y a partir de ese momento ha sido una persecución constante contra mí, mi gobierno y mis funcionarios", explica.

La intención del alcalde con esto era, por supuesto, valer el derecho inalienable de tener acceso a todos los registros de la carpeta de investigación. "Quiero ver de qué me acusan tengo derecho a eso y a presentar las pruebas. Soy funcionario público desde 2011, hago mi declaración pública y ahí se plasma lo que tengo y lo que no. Sencillamente este ataque responde a mi aspiración y a la condición de que la alianza en la Ciudad de México vamos a ganar la ciudad en 2024".

BLINDAR BI

Este es uno de los planes que el alcalde implementó con gran éxito, al cual describe como el mejor proyecto de seguridad y de proximidad que hay en la Ciudad de México desde las alcaldías. "Sin renunciar, sin escatimar precisamente al mando único que tiene el secretario de Seguridad. Este modelo de proximidad tiene que ver con la atención inmediata, con resultados, que la gente todos los días requiere de una policía precisamente que atienda sus necesidades. ¿Cuáles son sus necesidades? Su patrimonio, su casa, su familia y eso precisamente es lo que está haciendo Blindar Benito Juárez, está atendiendo esas realidades y esas necesidades". No obstante, ha causado otro enfrentamiento con Claudia Sheinbaum y los primeros días de este mes lo tuvo que poner en pausa un día. "Quiero pedirle una disculpa a los vecinos

EN PORTADA

ya que estarán suspendidos los servicios del programa Blindar BI, derivado de la persecución política de la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, y de su fiscal, Ernestina Godoy Ramos, que me obligan por tercera ocasión a tener todos los vehículos detenidos en la explanada para que uno a uno los vayan contando".

Taboada denunció que el orden del gobierno capitalino respondería a un operativo para auditar las acciones del programa de seguridad y contabilizar las unidades utilizadas, "como ya lo hicieron desde 2019 en dos ocasiones". En ese momento "se acreditó la asistencia de los vehículos, pero la Fiscalía de la CDMX decidió reanudar las investigaciones sobre dicha estrategia de seguridad. Su gobierno está impidiendo que las labores de seguridad y los servicios públicos continúen por intentar abrir una carpeta de investigación en mi contra.

"Jefa de gobierno, usted y su gobierno siguen en esta lógica de la persecución política sin importar las consecuencias para los vecinos de esta ciudad".

MUJERES, PRIORIDAD

Otra situación que ha caracterizado a sus ya casi cinco años de administración es el apoyo a las madres trabajadoras y emprendedoras. "Cuando llegó al gobierno y cancelaron el programa de estancias infantiles decidí atender el reclamo de estas mujeres trabajadoras y rescatarlas, para lograr su tranquilidad. Por otro lado, con la pandemia creció la violencia hacia ellas, por eso transformamos a la universidad de la mujer y estamos próximos a inaugurar un refugio para víctimas de violencia. También en coordinación con otras alcaldías tenemos los 'puntos violeta', lugares donde las mujeres que son víctimas de violencia pueden acudir para ser canalizadas; mientras la jefa de gobierno gasta dinero en su campaña, nosotros apostamos a dar más apoyo a las mujeres de esta ciudad, para que emprendan, trabajen, generen y, sobre todo, para que cuiden a sus familias", dice con firmeza.

LA ALIANZA.

Somos honestos, y así se lo hago saber, para lograr la aspiración de la que habla el reto es que al interior del PAN exista consenso para tener a un candidato por un lado y por el otro que se consiga la alianza. "La oposición goza de cabal salud cuando ves que hay muchas personas que levantan la mano para una candidatura.

Claro que habrá alianza, pues no vamos a perder la gran oportunidad de ganar la ciudad y crear un verdadero cambio. Construiremos la alianza



con el PRI-PAN-PRD también hablaremos unidos con Movimiento Ciudadano. Hemos hablado con organizaciones de la sociedad civil y vamos a seguir creando el proyecto de ciudad.

Somos varios quienes levantamos la mano, lo cual es muy bueno, pero no nos vamos a pelear. Por mi parte, voy a seguir trabajando y dejaré que a esto se suma mi trayectoria, cartas evidenciales, conocimiento y ganas para aportar al gran proyecto opositor de la Ciudad de México", afirma.

¿QUIÉN ES?

Vamos a cerrar con el tema que es muy importante conocer la parte familiar porque este aspecto desarrolla a un buen líder. "Vengo de una familia grande clase mediana de cuatro hermanos, nadie metido en el servicio público, somos 25 primos mi papá tiene ocho hermanos, mi mamá tres hermanos; crecí con valores fuertes".

Agrega que su vida ha sido de mucho trabajo. "Desde los 15 años tuve la oportunidad de trabajar con mi abuelo que tenía una botica en la Colonia Guerrero, ahí aprendí desde barrer, hasta cobrar. Esto me enseñó a combinar el trabajo con la escuela y a tener grandes responsabilidades, pero esto es de familia, pues mi mamá hizo grandes esfuerzos y sacrificios con dos empleos al mismo tiempo y mi papá siempre un ejemplo. Entré a la política por mí mismo, nadie me regaló nada, ni tengo un apellido rimbombante adentro del PAN, ni tengo una historia de 'dedazo', he ganado mis batallas al interior del partido y le he ganado a Morena en dos ocasiones. Hoy mis dos hijos son mi todo y quiero ser una guía y puedan sentirse orgullosos de lo que he hecho y construido, porque no tengo nada de qué avergonzarme".

“ A mi la gente me calificó mucho mejor en 2021 que en 2018 y esto es producto de que he tenido una apuesta importante por la calidad de vida de la ciudadanía”

Texto:

“Sí como político, pero como ciudadano veo a la CDMX muy lastimada, porque se han encargado de polarizar y de dividirnos; veo una ciudad también muy cansada pues en estos 20 años han gobernando los mismos personajes que hoy están en Morena y no han cumplido absolutamente nada. Muestra de ello es que cada vez hay más pobres, la gente tiene menos posibilidades de vivir mejor, no han logrado que el transporte público sea más digno y que no ocurran accidentes por falta de mantenimiento; es absurdo que los servicios públicos no sean de gran calidad. No tolero saber que las escuelas públicas no tengan baños y pizarrones dignos, no debería haber diferencia con las privadas, asimismo, contar con banquetas en buen estado o parques y deportivos que fomenten la actividad física, por ello es indispensable un cambio”.

De Taboada Cortina se puede destacar el hecho de que ganó el segundo periodo para gobernar la alcaldía, a lo cual se refiere de manera directa: “La continuidad de un partido es el reflejo de lo que hizo bien el gobierno anterior, pero la reelección sí es otra cosa, a mí la gente me calificó mucho mejor en 2021 que en 2018 y esto es producto de que he tenido una apuesta importante por la calidad de vida de la ciudadanía, que no me dio su voto por simpatía, sino porque quieren que resolvamos sus problemas de seguridad, calles limpias, luz y en general servicios públicos de calidad. Conseguirlo no es tarea de una sola persona, hay que tomar la decisión de llevar a las mejores personas y más capaces a las áreas de gobierno para crear un equipo de excelencia para tomar decisiones en un gabinete de seguridad, de agua, de servicios públicos y, por supuesto, de participación ciudadana”.

CRISIS HÍDRICA Y PRESUPUESTO

Al cuestionarle sobre la tan grave falta de agua que se vive en la Ciudad de México, el alcalde de Benito Juárez hace una pausa y reflexiona porque tiene la respuesta plasmada en acciones concretas.

“Vivimos una crisis de agua porque llevamos 20 años haciendo lo mismo, es decir, sacando agua de los pozos, esperando a ver lo que pasa en Lerma o en el Cutzamala; toda el agua que tenemos en la ciudad la sacamos porque no se ha invertido para aprovecharla y tratarla. Hoy perdemos una gran cantidad de agua en fugas porque la tubería lleva 50 años siendo la misma, porque este gobierno como ‘no es una obra que se vea, pues no le interesa’. Es una tragedia que hay zonas de la Ciudad de México a donde sigue sin llegar a una gota de agua y que la gente debe esperar a la pipa porque el gobierno local ha preferido tener una ‘clientela política’ en lugar de cambiar e instalar tubería de calidad y hacer que llegue el vital líquido.

Desafortunadamente, toda el agua de lluvia se va al drenaje profundo y es un desperdicio tremendo. Por eso en Benito Juárez desde hace cuatro años inicié el programa de captación de agua de lluvia, y con ello conseguimos ocho millones de litros que han servido para llenar tinacos y cisternas de escuelas, hogares y hospitales. Con las tormentas recientes en un solo día se llenan hasta 90 pipas de agua potable, modelo que estamos buscando se replique”, abunda.

El tema del presupuesto y los recortes ha creado discrepancias obvias con la jefa de gobierno y el alcalde, pues se requiere de una costosa inversión para lograr estos

servicios de calidad de los que tanto habla. No es un secreto que las alcaldías dependen en gran parte de los presupuestos participativos.

“Llevamos tres años donde la reducción a Benito Juárez ha sido sistemática, pero eso no nos ha detenido y seguimos siendo la alcaldía más segura para vivir, con mejor infraestructura porque hemos decidido seguir apostándole, de la mano de la iniciativa privada y con la participación de los vecinos. Sé que eso debe suceder en el gobierno de la capital del País, es hora de tener una visión global con ideas innovadoras diseñadas para que haya mejoras importantes. Por ello estamos platicando y armando un plan con muchos especialistas y liderazgos que han participado en la construcción de una mejor ciudad. Queremos imprimir esa visión; estamos listos para replicar lo que hicimos en Benito Juárez en cada alcaldía”.

ACUSACIONES: VERDADES O MENTIRAS

Santiago Taboada se aproxima al lugar de la entrevista en motocicleta, saluda a de manera cordial, sin poses, sin equipo de ‘protocolo’ (como lo hacen otros) ni exigencias absurdas. Ante esto es muy fácil abordar el que parece un escándalo que ensombra su brillante carrera, se dice que hay una carpeta de investigación en tu contra por el llamado ‘cártel inmobiliario’...

“Seamos claros, hay una carpeta de investigación desde 2021 cuando le ganamos a la jefa de gobierno de la Ciudad de México y como no superó la derrota, decidió emprender una cacería con quienes somos opositores, que hemos sido institucionales, más no sus aplaudidores. Soy un alcalde respetuoso e institucional, pero no un porrista; por

supuesto soy un opositor de este régimen y eso me ha traído -hay que decirlo con mucha claridad- una persecución del gobierno local.

“En noviembre de 2021 me abrieron una carpeta de investigación, gané en junio 2022. Después hablé con Claudia Sheinbaum en un gabinete de agua, que fue público, y me dijo que no había nada en mi contra, lo mismo con la fiscal, a quien en mayo le mandé una carta y respondió que no. Así que tuve que ir con un juez federal de amparo -ahora que la corte ha dado resoluciones muy dignas en defensa de las personas e instituciones- y en la sentencia obligan a que un juez de la ciudad nos diga que sí hay una investigación en mi contra, es decir, la carpeta que venía diciendo de noviembre de 2021. Esto ha sido porque declaré públicamente y sin rodeos mi aspiración, y a partir de ese momento ha sido una persecución constante contra mí, mi gobierno y mis funcionarios”, explica.

La intención del alcalde con esto era, por supuesto, valer el derecho inalienable de tener acceso a todos los registros de la carpeta de investigación. “Quiero ver de qué me acusan tengo derecho a eso y a presentar las pruebas. Soy funcionario público desde 2011, hago mi declaración pública y ahí se plasma lo que tengo y lo que no. Sencillamente este ataque responde a mi aspiración y a la condición de que la alianza en la Ciudad de México vamos a ganar la ciudad en 2024”.

BLINDAR BJ

Éste es uno de los planes que el alcalde implementó con gran éxito, al cual describe como el mejor proyecto de

seguridad y de proximidad que hay en la Ciudad de México desde las alcaldías.

“Sin renunciar, sin escatimar precisamente al mando único que tiene el secretario de Seguridad. Este modelo de proximidad tiene que ver con la atención inmediata, con resultados, que la gente todos los días requiere de una policía precisamente que atienda sus necesidades.

¿Cuáles son sus necesidades? Su patrimonio, su casa, su familia y eso precisamente es lo que está haciendo Blindar Benito Juárez, está atendiendo esas realidades y esas necesidades”.

No obstante, ha causado otro enfrentamiento con Claudia Sheinbaum y los primeros días de este mes lo tuvo que poner en pausa un día.

“Quiero pedirle una disculpa a los vecinos ya que estarán suspendidos los servicios del programa Blindar BJ, derivado de la persecución política de la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, y de su fiscal, Ernestina Godoy Ramos, que me obligan por tercera ocasión a tener todos los vehículos detenidos en la explanada para que uno a uno los vayan contando”.

Taboada denunció que la orden del gobierno capitalino respondería a un operativo para auditar las acciones del programa de seguridad y contabilizar las unidades utilizadas, “como ya lo hicieron desde 2019 en dos ocasiones”. En ese momento “se acreditó la existencia de los vehículos, pero la Fiscalía de la CDMX decidió reanudar las investigaciones sobre dicha estrategia de seguridad. Su gobierno está impidiendo que las labores de seguridad y

los servicios públicos continúen por intentar abrir una carpeta de investigación en mi contra.

“Jefa de gobierno, usted y su gobierno siguen en esta lógica de la persecución política sin importar las consecuencias para los vecinos de esta ciudad”.

MUJERES, PRIORIDAD

Otra situación que ha caracterizado a sus ya casi cinco años de administración es el apoyo a las madres trabajadoras y emprendedoras.

“Cuando llegué al gobierno y cancelaron el programa de estancias infantiles decidí atender el reclamo de estas mujeres trabajadoras y rescatarlas, para lograr su tranquilidad. Por otro lado, con la pandemia creció la violencia hacia ellas, por eso transformamos la universidad de la mujer y estamos próximos a inaugurar un refugio para víctimas de violencia. También en coordinación con otras alcaldías tenemos los ‘puntos violeta’, lugares donde las mujeres que son víctimas de violencia pueden acudir para ser canalizadas; mientras la jefa de gobierno gasta dinero en su campaña, nosotros apostamos a dar más apoyo a las mujeres de esta ciudad, para que emprendan, trabajen, generen y, sobre todo, para que cuiden a sus familias”, dice con firmeza.

LA ALIANZA...

Seamos honestos, y así se lo hago saber, para lograr la aspiración de la que habla el reto es que al interior del PAN

exista consenso para tener a un candidato, por un lado y por el otro que se consiga la alianza.

“La oposición goza de cabal salud cuando ves que hay muchas personas que levantan la mano para una candidatura.

Claro que habrá alianza, pues no vamos a perder la gran oportunidad de ganar la ciudad y crear un verdadero cambio. Construiremos la alianza con el PRI-PAN-PRD también hablaremos unidos con Movimiento Ciudadano.

Hemos hablado con organizaciones de la sociedad civil y vamos a seguir creando el proyecto de ciudad.

Somos varios quienes levantamos la mano, lo cual es muy bueno, pero no nos vamos a pelear. Por mi parte, voy a seguir trabajando y dejaré que a esto se sume mi trayectoria, cartas credenciales, conocimiento y ganas para aportar al gran proyecto opositor de la Ciudad de México”, afirma.

¿QUIÉN ES?

Vamos a cerrar con el tema que es muy importante conocer la parte familiar porque este aspecto desarrolla a un buen líder.

“Vengo de una familia grande ‘clase mediera’ de cuatro hermanos, nadie metido en el servicio público, somos 25 primos mi papá tiene ocho hermanos, mi mamá tres hermanos; crecí con valores fuertes”.

Agrega que su vida ha sido de mucho trabajo, “desde los 15 años tuve la oportunidad de trabajar con mi abuelo que tenía una botica en la Colonia Guerrero, ahí aprendí desde barrer, hasta cobrar. Esto me enseñó a combinar el trabajo con la escuela y a tener grandes responsabilidades, pero esto es de familia, pues mi mamá hizo grandes esfuerzos y sacrificios con dos empleos al mismo tiempo y mi papá siempre un ejemplo. Entré a la política por méritos propios, nadie me regaló nada, ni tengo un apellido rimbombante adentro del PAN, ni tengo una historia de ‘dedazo’, he ganado mis batallas al interior del partido y le he ganado a Morena en dos ocasiones. Hoy mis dos hijos son mi todo y quiero ser una guía y puedan sentirse orgullosos de lo que he hecho y construido, porque no tengo nada de qué avergonzarme”.

Nota periodística, publicada el once de abril, titulada: “En espectaculares promueven entrevista a Taboada”, ubicada en el link: https://cdmx.info/en-espectaculares-promueven-entrevista-a-taboada/?fbclid=IwAR0TWu8U7BZabG5Vzq08YRvHmYVoJ1aVvt9WQIb_o2NcGV3vLXUI5-e9uzQ, cuyo contenido es el siguiente:

Home > Glorieta de Colón

En espectaculares promueven entrevista a Taboada

Por Redacción - abril 11, 2023 En Glorieta de Colón

0



Taboada, Mundo Ejecutivo, anuncio espectacular, El Cabareño, 2024, LC8TT1H

103 641

Compartir Vistas

 [Compartir](#)
 [Compartir](#)
 [Compartir](#)


Buscar...

RADIO CAÑÓN



MÁS RECIENTES



Brugada y el cerco de las encuestas

NOVIEMBRE 23, 2023



Última estocada contra ratificación de Godoy

NOVIEMBRE 23, 2023

Glorieta de Colón

En espectaculares promueven entrevista a **Taboada**, dice la nota principal de la revista "Mundo Ejecutivo", que promueve su última edición. Es una entrevista con el alcalde, quien se perfila para ser el **abanderado del PAN** por la **CDMX** en 2024, en la que refiere que los problemas más urgentes que se deben atender en la capital son movilidad, **desabasto** de agua, medio ambiente. "Estoy convencido de que es momento de **cambiar el rumbo de la capital del país**. Aspiro a ser parte de esto porque tengo experiencia, preparación y he dado excelentes resultados", destacan esta frase de **Taboada** en la portada de la revista. Hay que esperar a lo que digan y hagan en el Gobierno capitalino y en Morena. Lo veremos.



Brugada y el cerco de las encuestas

NOVIEMBRE 23, 2023



Última estocada contra ratificación de Godoy

NOVIEMBRE 23, 2023



Recula Rubalcava... se que el PRI

NOVIEMBRE 23, 2023

Espectacular: De acuerdo con el Acta circunstanciada IECM/SEOE/S056/2023, el contenido del espectacular es el siguiente:

Imagen: Se observa al probable responsable



Texto: “TABOADA EL FUTURO, CDMX LA PRIORIDAD”
MOVILIDAD DESABASTO DE AGUA, SEGURIDAD Y MEDIO
AMBIENTE, SON LOS PROBLEMAS QUE CONSIDERA
URGENTE ATENDER “ESTOY CONVENCIDO DE QUE ES
MOMENTO DE CAMBIAR EL RUMBO DE LA CAPITAL DEL
PAÍS, ASPIRO A SER PARTE DE ESTO PORQUE TENGO
EXPERIENCIA, PREPARACIÓN Y HE DADO EXCELENTES
RESULTADOS. BUSCALA YA”.

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.